

Juan de Lamas es un  
 obligado a favor de la  
 mesa legimito por sus  
 cosas de la Merced de Santo  
 yello.

En la villa de Mericana a treintada del  
 mes de Septiembre de noventa e tres  
 años yo el presente Juan de Lamas  
 que como arquiero  
 me he dado cargo del sito de la  
 Villa este organizante el  
 ha quedado cumido  
 a Voto al adha rca y como a Voto.  
 no della. yo es de la merced y Voto.  
 e por nunc fangos y nunc onabillas  
 como consta y parte de las  
 a guardas de Su favor y pagar  
 venunciando como Venencia  
 por lo que de presente no puse Aunque  
 es cierta y es dada la deuda tal  
 lexo a la prueba gentura exapion  
 del dolo y engano error Equiva y lo  
 demas de la Causa yo obligaba obligado  
 este organizante Consuperma y Voto  
 presentes y futuros, de pagar y entregar  
 a los dhos Señores de la jurisdic y Voto  
 desta Villa y al arquiero que es Juan

del dho. punto Casnueu fangos  
y nueva querdilla de trigo dentro de tres  
años corridos desde el día de la fecha  
en adelante a Vayr. A tres fangos y tres  
querdillas de trigo en cada Uno sin  
mas plazo ni término para el execution  
con costas = para nuevo Seguridad y  
paga de las dhas. nueve f. y nueva querdilla  
de trigo sin que la obligación gen. derogue  
ala especial nulla al general sino que  
a ambos dho. puntos. y de cada Uno apart.  
de queda Usar ~~de~~ para judicium hipoteca  
expresa y especialmente toda la Ymuenta  
de su officio de fabrica y Cabana y en otros  
puntos y Cortados y en quanto a las dhas.  
nueve f. y nueva querdilla de trigo de  
dentro y aparte de todo el dho. y accion  
que tiene a la dha. Ymuenta de su officio  
y lo cede y renuncia y traspasa en los dho. p.  
de la jurisdic. y Ymuenta como Patrono  
del dho. punto o en el lugar y  
es oficio de el y le da poder. Cumolido  
y bastando qual se requiere de dho. y  
necesario para que despaga a su eleccion y  
Voluntad y para de sí solo y por Real  
paxion le enduga esta es. general  
que no la dho. se continúe y continúe  
por un <sup>Uno</sup> y precario por el dho. y sí lo continúe



al que Va referido en esta. Se tiene  
sea eno' ninguno y de ningún Valor y  
efecto y no pase o sea alguno en ser enof  
proceder y de obligar Concladha Superiora  
y de sus presentes y futuros de hauer y  
tener por firme y Valida cada hipoteca  
y no declamar Contra ella en manera  
alguna pena anoverido sobre ello y  
papelas de sus y dando que de lo Contrario  
Temerario = y para que sea apremiado a la  
Observancia paga y Cumplir de lo contenido  
en esta. Como por sentencia definitiva  
pasada en autoridad de cosa juzgada dio  
poder Cumplido y basante a iguales que  
jues y jurisdic' a S.M. acua jurisdiccion  
y de cada Una de sus y de renuncio  
al propio fuero y domicilio y a la de  
Conlencia de sus de hon' comun y de  
en las demas leyes fueros y de sus  
fueros y leyes = asilo obispo y firmo y docto  
y del presente y de su Conon' y fuero  
de sus y de sus y de sus y de sus  
y de sus y de sus y de sus y de sus  
= y de sus y de sus y de sus y de sus =

Milian de Linares

Ante mi  
Juan de Belde rian